

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0470

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 0001258-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018; Informe N° 43-2018-GRP-440010-440015-440015.03-MIGG de fecha 03 de diciembre de 2018; Oficio N° 1113-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre de 2018; Informe N° 0696-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de abril de 2019 y demás actuados en veinticuatro (24) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 001258-2018** de fecha **30 de noviembre 2018**, a horas 15:30, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA PIURA-CATACAOS (EX PEAJE SIMBILÁ)** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P1E-781** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** según consulta vehicular SUNARP (folio 11), cuando se trasladaba en la **RUTA: LA LEGUA-LA ARENA**, conducido por el señor **GREGORIO STEVE CHUNGA CURO (NO PRESENTÓ LICENCIA DE CONDUCIR)** por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en "**prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, mediante informe N° 43-2018/GRP-440010-440015-440015.03-MIGG de fecha 03 de diciembre de 2018 el inspector de transportes comunica la acción de control del día 30 de noviembre de 2018, adjuntando **trece (13) tomas fotográficas** en las cuales se observa: Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Habilitación de Conductor N° 1160, Certificado de Habilitación Vehicular N° 000284, DNI del usuario identificado en el acta de control, al vehículo de placa de rodaje **P1E-781**, objeto de fiscalización, Acta de Internamiento Preventivo de Vehículo en Depósito No oficial y un (01) CD-ROM conteniendo la grabación audiovisual del día de la intervención.

Que, teniendo a la vista el acta de control N° 001258-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se aprecia el llenado correcto de la misma de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 242.1 del artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 (en adelante el T.U.O de la Ley 27444) sobre el contenido del acta de control de fiscalización, por lo que se determina que la misma es válida, encontrándose revestida del valor probatorio que la norma le otorga en virtud a lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° concordante con el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor **GREGORIO STEVE CHUNGA CURO**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 001258-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, sin embargo no ha cumplido con ejercer su derecho de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0470

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica. Del mismo modo de acuerdo al numeral 120.2 del artículo 120° del Reglamento se procedió a notificar a la propietaria del vehículo P1E-781, EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL a través del Oficio N° 1113-2018/GRP-440010-440015-440440015.03 de fecha 11 de diciembre de 2018, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2018 a horas 10:55 am por la señora Cinthya Paola Herrera G., identificada con DNI 43776296, quien indicó ser trabajador de la empresa-asistente administrativo, tal como se aprecia del cargo de notificación que obra a folio 17; no obstante, no ha cumplido con presentar descargo alguno que pueda cuestionar los hechos imputados.

Que, la Administración Pública ejerce la actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto de los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados; razón por la cual el inspector de transportes en cumplimiento del protocolo de intervención y de las facultades para realizar la actividad de fiscalización reguladas en el artículo 238° del TUO de la Ley 27444, logró identificar que el día de la intervención el vehículo de placa de rodaje P1E-781 realiza el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada, transportando 15 usuarios entre los cuales se logró identificar al señor Francisco Silva Sosa con DNI 02677972, el mismo que manifestó haber embarcado en La Legua con destino La Arena cancelando S/. 2.00, manifestación que no sólo fue consignada por el inspector interviniente sino que también se encuentra perennizada en la grabación audiovisual contenida en el CD-ROM que obra a folio quince (15) en la que se visualiza al señor Francisco Silva Sosa contestando a las interrogantes efectuadas por el inspector, respondiendo que embarcó en La Legua y que va con destino a La Arena, cancelando S/ 2.00, por el servicio de transporte.

Que, de la evaluación en gabinete se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL cuenta con autorización a través de la Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio de 2018 para prestar el servicio de transporte de especial de personas en la modalidad de auto colectivo, por el plazo de diez (10) años, actividad que debe ser prestada dentro del ámbito regional a de acuerdo a los siguientes términos: ORIGEN DIRECTO:SECHURA (Mz. I lote 3 zona San Cristo Nos Valga, Provincia de Piura) DESTINO: PIURA (Mz. V-2, Zona Residencial de Piura, Urb. Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura); términos de la autorización con los cuales el día de la intervención, obviamente no cumplió, toda vez que prestaba un servicio de transporte regular de personas dentro del ámbito interurbano.

Que, dicha conducta corroborada a través de la imposición del acta de control N° 001258-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, las fotografías y video del día de la intervención, constituye la comisión del incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 a) del anexo I del Reglamento y sus modificatorias, por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.2.2 correspondiente a: "**cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar solo el servicio autorizado**", incumplimiento calificado como como muy grave, sancionable con la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, sancionable con la cancelación de la autorización de transportista.

Que, el artículo 103° del Reglamento señala el Procedimiento en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, específicamente el numeral 103.1 indica lo siguiente: "*Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 JUN 2019**

(30) días calendario."; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento, **"No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista (...) cuando el incumplimiento esté relacionado con: La prestación del servicio de transporte sin contar con la autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación"**; correspondiendo por tanto, iniciar de forma inmediata, la apertura del procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** por el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 a) artículo 41.1.2.2** del anexo I del Reglamento, que establece: **"cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar solo el servicio autorizado"**, incumplimiento calificado como muy grave, con la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, sancionable con la cancelación de la autorización de transportista.

Que, respecto a la infracción **CODIGO F1** del Anexo II del Reglamento, detectada en campo por el inspector interviniente, corresponde proceder al archivo respectivo del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444, así como también al levantamiento de la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje **P1E-781** y la devolución de las placas correspondientes.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

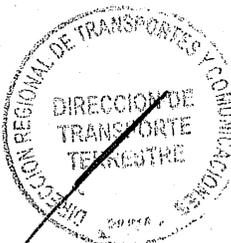
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **GREGORIO STEVE CHUNGA CURO** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, como responsable solidario; por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la Infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento referida a **"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO de placa de rodaje **P1E-781** así como también proceder a la devolución de las placas respectivas, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** por la presunta comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 a) artículo**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0470

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

41.1.2.2 del anexo I del Reglamento, que establece: "cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar solo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave, con la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, sancionable con la cancelación de la autorización de transportista.

ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, de conformidad con lo establecido en el numeral 113.3.4 del artículo 113° del Reglamento.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **GREGORIO STEVE CHUNGA CURO SAC** en su domicilio sito en **A.H JOSE CARLOS MAREATEGUI I-18 LA UNION-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** en su domicilio sito en **CALLE HUARAZ S/N DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA-SECHURA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

